PROCESO: SUCESION
RADICADO: 680014003018-2005-00109-01

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, 01 NOV 2020

Revisado nuevamente el plenario, tenemos que la partidora designada dentro del presente proceso, esto la Ab. YANETH CRISTINA BARAJAS VARGAS rindió a cabalidad el experticio que le fue encomendado, tal y como se puede extraer del dictamen obrante a folio 224 a 232 del expediente.

Ahora bien, el artículo 363 del C.G.P establece que el Juez de conocimiento señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia **cuando hayan finalizado su cometido,** conforme los parámetros y tarifas establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura en el numeral 2 del Artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, establece lo siguiente:

"Artículo 37. Fijación de tarifas. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes **reglas**:

(...)

2. Partidores. Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto cinco y el tres por ciento del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

Visto lo anterior, esta instancia atendiendo la complejidad de la labor encomendada, la calidad del dictamen rendido, los requerimientos propios del cargo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del acuerdo 1518 de 2002, fijará como honorarios la suma equivalente al **tres por ciento (3) %** del avalúo del patrimonio relicto, el cual asciende a **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($ 9.353.860)** conforme los inventarios aprobados (iniciales y adicionales) mediante autos fechados 30 de julio de 2012 (Fls 95-96) y 27 de octubre de 2016 (Fls 17-23 cuaderno objeción inventarios y avalúos adicionales), siendo en consecuencia el valor de la remuneración a favor de la mentada profesional, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ($280.615)**, emolumento que deberá ser cancelado por la parte actora, dentro del **tres (03) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto.

En consecuencia el Juzgado;

CFH

RESUELVE

FIJAR como honorarios a favor de la partidora YANETH CRISTINA BARAJAS VARGAS la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ($280.615)**, los cuales deberán consignarse por la parte demandante, dentro de los **tres días** siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo 363 del C.G.P, y lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE,

JULIÁN ERNESTO CAMPOS DUARTE
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El Auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 043 FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las 8:00 A.M. Bucaramanga 02 JUL 2020

ERIKA CASTELLANOS JEREZ
SECRETARIA

CFH